

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los lineamientos generales en materia de responsabilidad social empresarial en el ámbito de la seguridad vial en el Partido de Escobar.

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo promoverá en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de manera que:

a. Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos.

b. Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial.

c. Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible.

d. Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solamente en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas.

e. Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.

**Artículo 3º:** Son actores de la vía todas las personas que asumen un rol determinado para hacer uso de las vías, con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro, por lo tanto se consideran actores de tránsito y de la vía los peatones, los transeúntes, los pasajeros y conductores de vehículos automotores y no automotores, los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.

**Artículo 4º:** La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

El fin último de la educación vial es el logro de una óptima seguridad vial. Por ello, la educación vial debe:

- 
1. Ser permanente, acompañando el desarrollo de la persona en todas sus etapas de crecimiento.
  2. Ser integral, transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.
  3. Estar basada en valores fundamentales, como lo son la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia, la justicia, etc.
  4. Lograr la convivencia en paz entre todos los actores de la vía.

**Artículo 5º:** Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado del Partido de Escobar que, para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ordenanza.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, que contendrá como mínimo las siguientes acciones:

1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial.
2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito.
3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción.
4. Apoyar la consecución de los objetivos del Municipio en materia de seguridad vial.

**Artículo 6º:** Todos los establecimientos que devenguen el cuarenta por ciento (40%) o más de sus ingresos por la venta de bebidas alcohólicas contribuirán al objeto de la presente Ordenanza. Para tal efecto, se comprometerán a desarrollar acciones orientadas al consumo responsable de alcohol, contenidas en un plan estratégico.

El Ejecutivo Municipal definirá los objetivos y contenidos que deben comprender tales planes, en un período no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 7º:** Los medios de comunicación en ejercicio de su autonomía y del autocontrol que les compete contribuirán al objeto de la presente Ordenanza, así:

1. Procurarán incorporar la aplicación de los términos de violencia vial, siniestro de tránsito, siniestralidad vial y actores de la vía.
2. Se autocontrolarán, en lo referente a conductas contrarias al objeto y propósitos de la presente ley, en los contenidos de su propiedad.
3. Ofrecerán servicios, en condiciones de igualdad, en relación con la publicidad que tenga por objeto generar conciencia en el consumidor sobre la importancia de la seguridad vial y de la no comisión de conductas que pongan en riesgo la seguridad y la vida en las vías.

**Artículo 8º:** La comunidad organizada en espacios de participación o de acción comunal promoverá el cumplimiento del objeto y principios de la presente Ordenanza. Para tal efecto, entre otras, podrá hacer uso de los siguientes mecanismos y estrategias:

1. Control social ciudadano a los compromisos de la administración en materia de seguridad vial.

---

2. Alentar a las autoridades locales a mejorar las medidas de seguridad vial en lugares que presenten siniestros viales de manera frecuente.

3. Identificar lugares seguros para cruzar las vías públicas, sobre todo en las inmediaciones de instituciones educativas.

Previa autorización del Departamento Ejecutivo, la comunidad podrá realizar intervenciones de carácter simbólico, cultural o artístico en las áreas de exclusión y en zonas inmediatamente aledañas a las vías con índices de siniestralidad vial significativos a nivel barrial, con el propósito de comunicar y hacer pedagogía en materia de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía.

**Artículo 9º:** El Departamento Ejecutivo Municipal creará el Portal de la Seguridad Vial como una herramienta en Internet para informar de las investigaciones y avances en materia de seguridad vial, el reporte de siniestros de tránsito con objetivos de concientización, el reporte de experiencias positivas en desarrollo del cumplimiento de los contenidos de la presente ley, la posibilidad de que cualquier ciudadano denuncie el incumplimiento de los contenidos de la presente norma, entre otras.

El diseño técnico y gráfico deberá permitir a cualquier ciudadano la posibilidad de acceder al Portal para cumplir con lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 10º:** Las entidades, organizaciones o empresas que demuestren un compromiso decidido en pos de mejorar los problemas en materia de seguridad vial podrán recibir incentivos en materia fiscal o de contratación pública. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la materia.

**Artículo 11º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL  
----- DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5537/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)